

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<b>I Comunicaciones</b>	
	<b>Comisión</b>	
94/C 260/01	ECU.....	1
94/C 260/02	Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (cereales) .....	2
94/C 260/03	Directrices para el examen de las ayudas de Estado en el sector de la pesca y la acuicultura <sup>(1)</sup> .....	3
94/C 260/04	Anuncio de iniciación de una reconsideración del Reglamento (CEE) nº 1768/89 del Consejo relativo a las importaciones de cintas de vídeo en casete originarias de Hong Kong y la República de Corea y de la Decisión 89/376/CEE de la Comisión por la que se aceptan los compromisos ofrecidos al respecto .....	10
94/C 260/05	Aviso a los importadores comunitarios de juguetes incluidos en el código SH/NC 9503 41 originarios de la República Popular de China .....	11
	<b>II Actos jurídicos preparatorios</b>	
	.....	
	<b>III Informaciones</b>	
	<b>Comisión</b>	
94/C 260/06	Convocatoria de manifestaciones de interés para la creación de una base de consultores .....	14

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
94/C 260/07	Anuncio de licitación relativa a servicios destinados a la celebración de un contrato de prestación de servicios denominado «Implementación del mecanismo de control de las emisiones de CO <sub>2</sub> y otras emisiones de gases causantes del efecto invernadero en la Comunidad» — Procedimiento abierto — XI/B4/1099 .....	16
94/C 260/08	Realización de boletines y expedientes de información — Procedimiento abierto ...	17
94/C 260/09	Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo — Programa de estudios y otras actividades — Manifestación de expresiones de interés n° 1/94 .....	19

## I

(Comunicaciones)

## COMISIÓN

ECU (\*)

16 de septiembre de 1994

(94/C 260/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	39,4513	Dólar USA	1,23856
Corona danesa	7,55956	Dólar canadiense	1,67119
Marco alemán	1,91667	Yen japonés	122,828
Dracma griega	291,892	Franco suizo	1,59031
Peseta española	159,056	Corona noruega	8,40797
Franco francés	6,55322	Corona sueca	9,26988
Libra irlandesa	0,801035	Marco finlandés	6,13955
Lira italiana	1934,74	Chelín austriaco	13,4892
Florín neerlandés	2,14866	Corona islandesa	84,0363
Escudo portugués	194,987	Dólar australiano	1,66428
Libra esterlina	0,790150	Dólar neozelandés	2,05230
		Rand sudafricano	4,40333

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

*Nota:* La Comisión también dispone de télex (21791) y de telefax (296 10 97), ambos con contestador automático, que informan de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(\*) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

**Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación  
en el sector agrario (cereales)**

(94/C 260/02)

*(Véase Comunicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 360 de 21 de  
diciembre de 1982, página 43)*

Licitación permanente	Licitación semanal	
	Decisión de la Comisión de	Restitución máxima
Reglamento (CE) nº 1166/94 de la Comisión, de 24 de mayo de 1994, relativo a la apertura de una licitación para la restitución a la exportación de trigo blando a todos los terceros países (DO nº L 130 de 25. 5. 1994, p. 15)	15. 9. 1994	32,69 ecus/tonelada
Reglamento (CE) nº 1081/94 de la Comisión, de 10 de mayo de 1994, relativo a la apertura de una licitación para la restitución a la exportación de cebada a todos los terceros países (DO nº L 120 de 11. 5. 1994, p. 21)	15. 9. 1994	Ofertas rechazadas
Reglamento (CE) nº 1082/94 de la Comisión, de 10 de mayo de 1994, relativo a una medida particular de intervención para la cebada en España (DO nº L 120 de 11. 5. 1994, p. 24)	—	Ninguna oferta

## Directrices para el examen de las ayudas de Estado en el sector de la pesca y la acuicultura

(94/C 260/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

### INTRODUCCIÓN

El mantenimiento de un sistema de competencia libre y sin distorsiones constituye uno de los principios fundamentales de la Comunidad Europea. El objetivo de la política comunitaria en materia de ayudas de Estado es garantizar la libre competencia, la distribución eficaz de los recursos y la unidad del mercado comunitario. Por consiguiente, desde la creación del mercado común, la actitud de la Comisión ha sido muy vigilante en este ámbito.

El objetivo de la política pesquera común es crear las condiciones necesarias para la viabilidad y el desarrollo de las actividades del sector pesquero: la organización de mercados estabiliza los precios y unifica un mercado comunitario; las normas que regulan el ejercicio de la pesca no sólo garantizan el uso más adecuado de los recursos disponibles con vistas a su óptima conservación, sino también una relativa estabilidad en el acceso a dichos recursos por parte de los pescadores; estas medidas se completan con el establecimiento de relaciones durables en el plano internacional, con el fin de mantener o incluso aumentar las posibilidades de acceso a los recursos existentes fuera de las aguas comunitarias. Además, integrando las medidas estructurales del sector de la pesca en los Fondos estructurales se pretende llevar a cabo las adaptaciones estructurales necesarias para alcanzar los objetivos de la política pesquera común, supeditando las intervenciones en este sector al respeto del objetivo que consiste en lograr el equilibrio entre los recursos existentes y su explotación.

Por consiguiente, el recurso a las ayudas nacionales sólo está justificado si se cumplen los objetivos de dicha política.

En este contexto la Comisión pretende gestionar las excepciones aplicables al principio de incompatibilidad de las ayudas estatales con el mercado común (apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE), establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 92 del Tratado CE y en sus medidas de aplicación.

Las presentes directrices se aplican a la totalidad del sector pesquero y abarcan todas las actividades relacionadas con la explotación de los recursos acuáticos vivos y de la acuicultura, así como los medios de producción, transformación y comercialización de los productos obtenidos, exceptuando las actividades recreativas y deportivas exentas de carácter comercial.

La Comisión, en virtud de las decisiones por las que autorice los regímenes de ayudas nacionales, podrá pedir a los Estados miembros que le envíen informes de aplicación de cada medida realizada. La Comisión recuerda que tales informes son un requisito para la autorización de las ayudas, pues permiten comprobar que fueron concedidas con arreglo a la autorización de la Comisión y a la normativa comunitaria y que no fueron aplicadas de forma abusiva.

El deseo de garantizar el correcto funcionamiento del mercado común y su desarrollo progresivo induce a la Comisión a proponer a los Estados miembros, en aplicación del apartado 1 del artículo 93 del Tratado CE que apliquen a sus respectivos regímenes de ayuda existentes en la materia los criterios establecidos en las presentes directrices.

Las presentes directrices sustituyen a las publicadas en 1992 a raíz de la definición de la política pesquera común, en concreto, mediante la adopción del Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura <sup>(1)</sup>, el Reglamento (CEE) nº 2080/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88 en lo referente al instrumento financiero de orientación de la pesca <sup>(2)</sup>, y el Reglamento (CE) nº 3699/93 del Consejo, de 21 de diciembre de 1993, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos <sup>(3)</sup>.

### 1. PRINCIPIOS GENERALES

1.1. Las presentes directrices afectarán a todas las medidas que supongan una ventaja financiera para una o varias empresas, cualquiera que sea su forma, y que estén financiadas directa o indirectamente con recursos presupuestarios de cualquier autoridad pública, nacional, regional, provincial, departamental o local. Se considerarán ayudas: las transferencias de capitales, los préstamos con interés reducido, las bonificaciones de intereses, determinadas participaciones públicas en el capital de las empresas, las ayudas financiadas con recursos procedentes de gravámenes especiales, así como las ayudas concedidas en forma de garantía del Estado para préstamos bancarios o en forma de reducción o exención de tasas o impuestos, incluidas las amortizaciones aceleradas y la reducción de las cotizaciones sociales.

Todas estas medidas se encuentran comprendidas en la noción de «ayudas nacionales» definida en el apartado 1 del artículo 92 del Tratado.

1.2. Las presentes directrices no afectarán a las subvenciones cofinanciadas por la Comunidad.

<sup>(1)</sup> DO nº L 389 de 31. 12. 1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 346 de 31. 12. 1993, p. 1.

- 1.3. Sólo podrán concederse ayudas nacionales que sean coherentes con los objetivos de la política común.

Las ayudas no podrán tener carácter conservador; por el contrario, deberán favorecer la racionalización y la eficacia de la producción y comercialización de los productos de la pesca, a fin de impulsar y acelerar el proceso de adaptación del sector a la nueva situación a la que se enfrenta.

Más concretamente, las ayudas deberán promover la realización de medidas de desarrollo y adaptación que las condiciones normales de los mercados no llegan a desencadenar por sí solas a causa de la escasa flexibilidad del sector y de la limitada capacidad financiera de los agentes económicos. Deberán conducir a mejoras durables, de manera que el sector de la pesca pueda seguir evolucionando gracias únicamente a las rentas del mercado. Por lo tanto deberán ser obligatoriamente temporales limitando su duración al tiempo necesario para realizar las mejoras y adaptaciones deseadas.

En consecuencia, serán válidos los principios siguientes:

- la ayudas nacionales no podrán obstaculizar la aplicación de las normas de la política pesquera común. Por consiguiente, las ayudas a la exportación y al comercio de productos de la pesca dentro de la Comunidad serán consideradas en todo caso incompatibles con el mercado común;
- los aspectos de la política pesquera común que no puedan considerarse completamente resueltos, especialmente en materia de política estructural, podrán seguir justificando la concesión de ayudas nacionales siempre que éstas cumplan los objetivos de las normas comunes sin comprometer ni alterar su pleno efecto; por esta razón deberán, en su caso, estar incluidas en los diversos instrumentos de programación establecidos por la normativa comunitaria;
- las ayudas nacionales concedidas sin exigir una obligación por parte de los beneficiarios, que permitan una mejora de la situación de las empresas y estén destinadas a sanear la situación financiera de sus explotaciones (sin perjuicio de las disposiciones del punto 2.10.2), o cuyos importes estén en función de la cantidad producida o comercializada, del precio de los productos, de la unidad de producción o de los medios de producción, y cuyo resultado suponga una reducción de los

costes de producción o una mejora de las rentas del beneficiario serán incompatibles con el mercado común por tratarse de ayudas al funcionamiento. La Comisión examinará en cada caso las ayudas de este tipo cuando estén directamente vinculadas a un plan de reestructuración que se considere compatible con el mercado común.

- 1.4. El examen de las ayudas se basará en valores expresados en términos de subvención bruta. No obstante, se tendrán en cuenta todos los elementos que permitan evaluar la ventaja real (neta) del beneficiario.

Al examinar cualquier dispositivo de ayuda nacional se tendrá en cuenta el efecto acumulativo que tengan para el beneficiario todas las intervenciones con carácter de subvención, concedidas por las autoridades públicas en virtud de normas comunitarias, nacionales, regionales o locales, incluidas las que favorezcan el desarrollo regional.

Si los recursos financieros comunitarios disponibles fueran insuficientes para garantizar la cofinanciación de las intervenciones subvencionables mediante este tipo de ayuda, el porcentaje global de las ayudas nacionales podrá acumularse, en su caso, con el porcentaje de cofinanciación comunitaria, siempre que no se sobrepase el porcentaje global de las ayudas que establezca la normativa comunitaria.

- 1.5. Se considerarán incompatibles con el mercado común las ayudas nacionales financiadas mediante gravámenes a los que se apliquen impuestos parafiscales, que graven tanto los productos importados de los demás Estados miembros como los productos nacionales. No obstante, dadas las características especiales de algunas actividades del sector de la pesca y de la acuicultura, los regímenes de ayuda financiados con gravámenes especiales, como, por ejemplo, tasas parafiscales, se examinarán caso por caso, basándose en los criterios establecidos por el Tribunal de Justicia.
- 1.6. En su carta de 21 de diciembre de 1978 <sup>(1)</sup>, la Comisión informó a los Estados miembros acerca de los principios de coordinación que aplicaría a los regímenes de ayuda nacionales vigentes o que fueran a ser establecidos en las regiones de la Comunidad. Los principios expuestos en la mencionada comunicación no se aplican a los productos del Anexo II del Tratado CE y, por lo tanto, los elementos de los regímenes de ayuda regionales que correspondan al

<sup>(1)</sup> DO nº C 31 de 3. 2. 1979, p. 9.

sector de la pesca quedan examinados con arreglo a las presentes directrices.

- 1.7. La Comisión seguirá completando o modificando, según proceda, las directrices para tomar en consideración la experiencia resultante del examen permanente de los inventarios de las ayudas nacionales y el desarrollo progresivo de la política pesquera común.

## 2. CRITERIOS DE COMPATIBILIDAD DE LAS DIVERSAS CATEGORÍAS DE AYUDAS

### 2.1. AYUDAS DE CARÁCTER GENERAL

#### 2.1.1. Ayudas a la formación y divulgación

Las ayudas a la formación técnica y económica de los profesionales, las ayudas a la divulgación de nuevas técnicas y las ayudas a la asistencia técnica o económica se considerarán compatibles con el mercado común siempre y cuando estén encaminadas exclusivamente a ampliar los conocimientos de sus beneficiarios para que puedan aumentar el rendimiento de sus actividades.

#### 2.1.2. Ayudas a la investigación

Sin perjuicio de las disposiciones que establece el marco comunitario para las ayudas estatales a la investigación y el desarrollo <sup>(1)</sup>, las ayudas y medidas emprendidas por los Estados miembros en el ámbito de la investigación científica y técnica podrán ser consideradas compatibles con el mercado común a condición de que:

- su utilización esté controlada por las autoridades del Estado miembro de que se trate, si estuvieren organizadas por las organizaciones profesionales o por empresas privadas,
- el resultado de los trabajos de investigación sea accesible a los ciudadanos de toda la Comunidad con arreglo a las normas de la propiedad industrial.

#### 2.1.3. Ayudas a la publicidad y a la promoción y búsqueda de nuevos mercados

- 2.1.3.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 3699/93, las ayudas a la publicidad en sentido estricto, a saber, cualquier medida que, utilizando un medio de comunicación en el que la publicidad tenga cabida, tenga por objeto incitar al consumidor a la compra de un determinado producto, podrán ser consideradas compatibles con el mercado común siempre y cuando se refieran a:

- a) la totalidad de un sector, un producto o un grupo de productos, de manera que no se

protejan los productos de una o varias empresas determinadas;

- b) una campaña publicitaria que se considere compatible con las disposiciones del artículo 30 del Tratado, habida cuenta de la Comunicación de la Comisión sobre la participación estatal en la promoción de los productos agrarios, de la pesca y de la acuicultura;

- c) la publicidad del pescado en general o a una publicidad concreta:

- cuyos objetivos sean especies poco o nada utilizadas hasta el presente para el consumo humano, cuyas capturas no estén sujetas a restricciones cuantitativas, siendo posible, por lo tanto, un aumento de las mismas,
- que tenga carácter temporal, en concreto, estacional, a saber, la publicidad de especies sometidas a restricciones cuantitativas cuya oferta sea temporalmente superior a la demanda,
- que tenga por objeto la promoción de nuevos productos de la pesca, durante un período que, en principio, no deberá prolongarse una vez transcurridos los dos primeros años siguientes a su introducción en el mercado,
- o que se refiera a productos de la pesca que sean típicos de la producción de regiones especialmente desfavorecidas en el sentido de lo dispuesto en la letra a) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado.

- 2.1.3.2. Las ayudas a la promoción y a la búsqueda de nuevas salidas comerciales para los productos de la pesca se podrán considerar compatibles con el mercado común cuando se respeten las siguientes condiciones:

- a) que se destinen a medidas establecidas en el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 3699/93;
- b) que las condiciones de concesión sean comparables a las establecidas en el Anexo III del citado Reglamento y sean por lo menos tan estrictas como aquéllas.

- 2.1.3.3. El porcentaje de estas ayudas no podrá sobrepasar, expresado en términos de subvención, el porcentaje global de las subvenciones, nacionales y comunitarias, autorizado en virtud del Anexo IV del Reglamento (CE) nº 3699/93.

#### 2.1.4. Ayudas en forma de asesoría a las pequeñas y medianas empresas

Las ayudas para fomentar un mejor aprovechamiento de los equipos existentes en las empresas, consistente en concreto en asesoría en el campo de la gestión económica y técnica, así como en el ámbito informático, serán compatibles, en principio, con el mercado común.

(<sup>1</sup>) DO nº C 83 de 11. 4. 1986, p. 2.

## 2.2. AYUDAS A LA PESCA MARÍTIMA

### 2.2.1. Ayudas a la paralización definitiva de los buques pesqueros

Las ayudas a la paralización definitiva de las actividades pesqueras de los buques, que no estén vinculadas a la compra o construcción de un buque, serán compatibles con el mercado común si respetan las condiciones establecidas por el Reglamento (CE) nº 3699/93 para poder beneficiarse de una ayuda comunitaria.

En el caso de buques con un arqueo inferior a 25 toneladas de registro bruto (TRB), sólo podrán concederse ayudas públicas para el desguace de dichos buques.

### 2.2.2. Ayudas a la paralización temporal de las actividades pesqueras

Podrán considerarse compatibles las ayudas a la paralización temporal de las actividades pesqueras siempre que estén encaminadas a compensar parcialmente las pérdidas de ingresos, debidas a una operación de paralización temporal de una actividad pesquera motivada por acontecimientos imprevisibles y no reiterados, provocados fundamentalmente por causas biológicas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el apartado siguiente.

Las demás medidas de ayuda a la paralización temporal de actividades serán examinadas caso por caso por la Comisión.

No obstante, serán incompatibles con el mercado común las ayudas destinadas a limitar las actividades pesqueras llevadas a cabo para contribuir a lograr los objetivos de reducción del esfuerzo de pesca fijados en el marco de los programas de orientación plurianuales de las flotas pesqueras comunitarias.

### 2.2.3. Ayudas a las inversiones en la flota

2.2.3.1. *Las ayudas a la construcción de nuevos buques pesqueros* podrán ser consideradas compatibles con el mercado común si se cumplen las condiciones establecidas en los artículos 7 y 10 y en el Anexo III (punto 1.3) del Reglamento (CE) nº 3699/93, y con la condición de que los baremos definidos en el Anexo IV del citado Reglamento se respeten y que el total de las ayudas nacionales no sobrepase, expresado en equivalente de subvención, el porcentaje global de las ayudas nacionales fijado en el Anexo IV del mencionado Reglamento.

2.2.3.2. *Las ayudas a la modernización de buques de pesca en activo* podrán considerarse compatibles con el mercado común siempre que se respeten las condiciones de los artículos 7 y 10 y las del Anexo

III (punto 1.4) del Reglamento (CE) nº 3699/93, así como los baremos establecidos en el Anexo IV del citado Reglamento, y cuando el total de las ayudas nacionales no sobrepase, en equivalente de subvención, el porcentaje de las ayudas nacionales establecidas en dicho Anexo IV.

### 2.2.3.3. Ayudas a la compra de buques de ocasión

Las ayudas a la compra de buques de ocasión sólo podrán considerarse compatibles con el mercado común si se respetan todas las condiciones siguientes:

- que afecten a buques respecto de los cuales se haya demostrado que pueden ser utilizados para las actividades pesqueras durante por lo menos diez años más y cuya edad en el momento de la compra no supere los diez años, con posibles excepciones en algunos casos que se examinarán individualmente;
- que estén destinadas a facilitar a los pescadores el acceso a la copropiedad de buques, con el fin de mantener en actividad su instrumento de trabajo, ayudar a los jóvenes pescadores a establecerse, sustituir un buque pesquero en caso de siniestro total, por ejemplo un naufragio, o en otros casos similares que deberán examinarse individualmente;
- que el porcentaje de la ayuda no supere, en equivalente de subvención, la mitad de los porcentajes de participación establecidos en el Anexo IV, aplicando el baremo correspondiente a las ayudas a la construcción tal y como se define en dicho Anexo;
- que se reembolsen *pro rata temporis* las ayudas que se hubieren recibido en los últimos diez años para la construcción y modernización del buque de que se trate o para una compra anterior del mismo; no obstante, el Estado miembro podrá renunciar a este reembolso cuando el propio comprador reúna las condiciones para la concesión de la ayuda y se comprometa a hacerse cargo de los derechos y obligaciones del beneficiario de la ayuda.

2.2.4. *Las ayudas a las asociaciones temporales de empresas* podrán considerarse compatibles con el mercado común cuando cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa comunitaria [artículo 9 y Anexo III del Reglamento (CE) nº 3699/93] a condición de que se respeten los baremos definidos en el Anexo IV del citado Reglamento y que su porcentaje no supere, en equivalente de subvención, el porcentaje de las ayudas nacionales, fijado en el Anexo IV del mismo Reglamento.

2.2.5. *Las ayudas para la creación de sociedades mixtas* podrán considerarse compatibles con el mercado común cuando cumplan los requisitos exigidos



por la normativa comunitaria [artículo 9 y Anexo III del Reglamento (CE) nº 3699/93], siempre que se respeten los baremos decididos en el Anexo IV del citado Reglamento y que su porcentaje no supere, en equivalente de subvención, el porcentaje autorizado en virtud del Anexo IV del mismo Reglamento.

#### 2.2.6. Ayudas a la asistencia técnica en el mar

Las ayudas a la asistencia técnica en el mar serán compatibles con el mercado común siempre que dicha asistencia se preste exclusivamente en los casos de urgencia a los que los buques pesqueros no puedan hacer frente con sus equipos y aprovisionamientos normales.

#### 2.2.7. Ayudas a las actividades portuarias

Las ayudas al funcionamiento de los puertos, así como las ayudas concedidas, directa o indirectamente, para reducir los costes portuarios de los pescadores se examinarán caso por caso.

#### 2.2.8. Ayudas destinadas a mejorar la conservación y gestión de las poblaciones

Cuando en virtud del Reglamento (CEE) nº 3094/86 del Consejo, de 7 de octubre de 1986, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros (\*), un Estado miembro adopte medidas destinadas a mejorar la conservación y gestión de las poblaciones, cuyo objetivo sea limitar las capturas mediante medidas técnicas más restrictivas que las exigencias mínimas decididas en dicho Reglamento, las ayudas nacionales destinadas a fomentar o facilitar la ejecución de tales medidas podrán ser consideradas compatibles con el mercado común, a reserva de un examen caso por caso. Estas medidas no deberán sobrepasar los límites estrictamente necesarios para alcanzar el objetivo de conservación perseguido.

#### 2.2.9. Ayudas destinadas a intensificar el control de las actividades pesqueras

Las ayudas destinadas a intensificar el control de las actividades pesqueras podrán considerarse compatibles con el mercado común, a reserva de un examen caso por caso, cuando su objetivo sea, en concreto, la mejora de la eficacia de las medidas de control adoptadas en aplicación de aquellas definidas en el Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común (\*\*).

(\*) DO nº L 288 de 11. 10. 1986, p. 1.

(\*\*) DO nº L 261 de 20. 10. 1993, p. 1.

#### 2.3. AYUDAS A LA TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL SECTOR DE LA PESCA

Las ayudas a las inversiones en tratamiento, transformación y comercialización de los productos de la pesca podrán considerarse compatibles con el mercado común siempre que:

- a) las condiciones de concesión sean comparables a las establecidas en el Reglamento (CE) nº 3699/93 y al menos tan estrictas como aquéllas;
- b) su porcentaje no supere, en equivalente de subvención, el porcentaje total de las subvenciones, nacionales y comunitarias, admitido en virtud de dicho Reglamento [véase el Anexo IV del Reglamento (CE) nº 3699/93].

En caso de que dichas ayudas se refieran a inversiones que, de conformidad con el Reglamento antes mencionado no puedan ser beneficiarias de una ayuda comunitaria, la Comisión examinará caso por caso su compatibilidad con los objetivos de la política pesquera común.

#### 2.4. AYUDAS PARA INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS

Las ayudas para infraestructuras portuarias, destinadas a facilitar las operaciones de desembarque y aprovisionamiento de los buques pesqueros podrán ser consideradas compatibles con el mercado común siempre que:

- a) cumplan todas las condiciones para poder beneficiarse de una ayuda comunitaria en virtud del Reglamento (CE) nº 3699/93,
- y
- b) el porcentaje de la ayuda no supere, en equivalente de subvención, el porcentaje global de las subvenciones nacionales y comunitarias admitido en dicho Reglamento [véase el Anexo IV del Reglamento (CE) nº 3699/93].

#### 2.5. AYUDAS AL ACONDICIONAMIENTO DE LAS ZONAS MARINAS COSTERAS

Las ayudas destinadas a proteger y desarrollar los recursos marinos de las zonas pesqueras se considerarán compatibles con el mercado común siempre que:

- a) las condiciones de concesión sean comparables a las establecidas en el Reglamento (CE) nº 3699/93 y, al menos, tan estrictas como aquéllas;
- b) el porcentaje de las ayudas no sobrepase, en equivalente de subvención, el porcentaje global de las subvenciones nacionales y comunitarias admitido en virtud del Anexo IV de dicho Reglamento.

## 2.6. AYUDAS RELACIONADAS CON LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS

Las ayudas relacionadas con la calidad de los productos se podrán considerar compatibles con el mercado común siempre que:

- a) tengan por objeto controles de calidad efectuados en virtud de disposiciones nacionales o comunitarias obligatorias y que cubran únicamente los gastos necesarios a tal efecto, o bien medidas destinadas al fomento de la calidad de los productos que se limiten al asesoramiento de empresas, a la promoción de marcas de calidad o a la supervisión de medidas de forma voluntaria;
- b) se concedan para cualquier producto destinado a ser comercializado en el Estado miembro de que se trate.

Las ayudas a la publicidad que utilicen una marca de calidad se someterán a las disposiciones mencionadas en el punto 2.1.3 de las presentes directrices.

## 2.7. AYUDAS A LAS ASOCIACIONES DE PRODUCTORES

Las ayudas destinadas a mejorar o apoyar las actividades de asociaciones y agrupaciones de productores que no sean las organizaciones de productores reconocidas en virtud del Reglamento (CEE) nº 3759/92 del Consejo <sup>(1)</sup> serán incompatibles con el mercado común, sin perjuicio de las disposiciones que se enuncian a continuación.

Tales ayudas a las organizaciones profesionales no reconocidas por la normativa comunitaria podrán ser consideradas compatibles con el mercado común siempre que su porcentaje no sobrepase el 80 % de los porcentajes de las ayudas concedidas a las organizaciones profesionales reconocidas a escala comunitaria.

Las demás categorías de ayudas concedidas a asociaciones, agrupaciones y organizaciones de productores deberán examinarse de acuerdo con las presentes directrices.

Las ayudas destinadas a las medidas realizadas por profesionales podrán ser consideradas compatibles con el mercado común siempre que se refieran a medidas de interés colectivo temporales y contribuyan a la realización de los objetivos de la política pesquera común.

## 2.8. PESCA EN AGUA DULCE Y ACUICULTURA

- a) Las ayudas a las inversiones destinadas a la pesca profesional en agua dulce (cría, repo-

blación, acondicionamiento de cursos de agua y estanques) podrán ser consideradas compatibles con el mercado común.

- b) Las ayudas a las inversiones en el sector de la acuicultura podrán ser consideradas compatibles con el mercado común siempre que:

— las condiciones de concesión sean comparables a las establecidas en el artículo 11 y en el Anexo III del Reglamento (CE) nº 3699/93 y al menos tan estrictas como aquéllas,

— el porcentaje de las ayudas no sobrepase, en equivalente de subvención, el porcentaje global de las subvenciones nacionales y comunitarias admitidas en virtud del Anexo IV de dicho Reglamento.

## 2.9. AYUDAS EN LOS ÁMBITOS VETERINARIO Y SANITARIO

Las ayudas en los ámbitos veterinario y sanitario (por ejemplo gastos veterinarios, controles sanitarios, análisis, diagnóstico precoz, medidas preventivas, medicamentos, medidas de erradicación subsiguientes a brotes de epizootias) podrán ser consideradas compatibles con el mercado común siempre que existan disposiciones nacionales o comunitarias por las que pueda establecerse que la autoridad pública competente se ocupa de la enfermedad en cuestión, bien organizando la lucha para su erradicación, a través especialmente de medidas obligatorias que den lugar a compensaciones, bien instaurando, en una primera fase, un sistema de alerta combinado, en su caso, con ayudas destinadas a fomentar la participación voluntaria de los particulares en medidas profilácticas.

De esta forma, se garantizará que únicamente se beneficien de las ayudas aquéllas medidas de interés público que se destinen en particular a eliminar cualquier peligro de contaminación, descartándose los casos en que sean los propios empresarios quienes deban asumir los riesgos naturales de toda empresa.

Los objetivos de las ayudas deberán tener un carácter preventivo, en el sentido de que consistan en análisis, diagnóstico precoz, lucha contra determinados organismos vivos transmisores de enfermedades, prevención o destrucción preventiva de pescados, crustáceos o moluscos aparentemente sanos pero portadores reales o presuntos de una epizootia, bien compensatorio de la pérdida de animales afectados destruidos por orden o recomendación de la autoridad pública com-

<sup>(1)</sup> DO nº L 388 de 31. 12. 1992, p. 1.

petente o que hayan muerto como consecuencia de las medidas preventivas anteriores, impuestas o aconsejadas por dicha autoridad, o mixto en el sentido de que el régimen de ayudas compensatorias por la pérdida de los productos afectados por una de las enfermedades de que se trate esté sujeto a la condición de que el beneficiario se comprometa a ejecutar las medidas preventivas apropiadas decididas por la autoridad pública competente.

## 2.10. CASOS ESPECIALES

2.10.1. Las presentes directrices se aplicarán igualmente a las empresas del sector pesquero públicas o con participación pública.

2.10.2. En cuanto a las ayudas en forma de créditos de gestión con tipos de interés reducidos, vinculadas a los gastos de funcionamiento de una campaña pesquera o de un ciclo de producción, la Comisión se reserva el derecho de especificar directrices concretas tras conocer los resultados de un estudio comparativo de este tipo de ayudas en todos los Estados miembros.

2.10.3. Podrán ser consideradas compatibles con el mercado común las ayudas directas a los trabajadores del sector de la pesca y la acuicultura, así como de la industria de transformación y comercialización de los productos de dichos sectores, en el marco de medidas socioeconómicas de acompañamiento que puedan remediar las dificultades derivadas de la adaptación o reducción de las capacidades (por ejemplo, ayudas a la formación, ayudas relacionadas con la reconversión, etc.).

## 3. CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO

3.1. La aplicación de las presentes directrices presupone una estricta disciplina de las autoridades de los Estados miembros y de la Comisión, especialmente, en lo referente a las obligaciones formales de notificación y a los plazos fijados para su cumplimiento.

Con el fin de acelerar el examen de los proyectos de ayudas, la Comisión recuerda a los Estados miembros su obligación de notificar las ayudas en la fase de proyecto en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE, proporcionando todos los elementos necesarios para la correcta apreciación de las mismas. En caso de que se concedieran ayudas incumpliendo la obligación de notificación previa antes mencionada, o antes de que la Comisión hubiera adoptado una postura respecto del proyecto en cuestión, la Comisión aplicará, en adelante, las modalidades de procedimiento derivadas de la sentencia del Tribunal de Justicia de 14 de febrero de 1990, en el asunto

C-301/87 (Boussac) (carta de la Comisión a los Estados miembros, de 4 de marzo de 1991, sobre modalidades y notificación de las medidas y modalidades de procedimiento relativas a las ayudas concedidas y cumpliendo lo establecido en el apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE).

Por lo que respecta a los regímenes de ayuda existentes en el sector pesquero, los Estados miembros confirmarán a la Comisión, antes del 31 de diciembre de 1994, su decisión de respetar los criterios establecidos en las presentes directrices.

3.2. Por otra parte, la Comisión recuerda a los Estados miembros su carta de 2 de noviembre de 1983 <sup>(1)</sup> relativa al reembolso de las ayudas concedidas ilegalmente y a la eventual incidencia de dichas ayudas en las cuentas del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola.

En lo tocante a los efectos económicos de la ayuda, es decir a su repercusión en la competencia, estos principios se tendrán especialmente en cuenta al adoptar decisiones de solicitud de reembolso de las ayudas concedidas ilegalmente.

En cuanto a la incidencia de una ayuda ilegal en las actividades financiadas por la sección de Garantía del FEOGA, cualquier posible repercusión en los gastos financiados por ésta se tendrá en cuenta, en particular, al efectuar la revisión de cuentas.

3.3. Por lo que se refiere a los casos en que la sección de Garantía del FEOGA deba denegar la financiación de gastos derivados de medidas nacionales unilaterales que estén en contradicción con el carácter y los objetivos perseguidos, en concreto, por la organización común de mercado del sector de la pesca, o que obstaculicen el correcto funcionamiento de sus instrumentos, la Comisión velará por que los recursos financieros comunitarios no contribuyan a la realización de operaciones que infrinjan el Derecho comunitario; por consiguiente, podrá denegar los anticipos establecidos en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 729/70 y en el Reglamento (CEE) nº 2776/88, cuando tales anticipos estén destinados a financiar operaciones englobadas en una medida nacional.

3.4. Las categorías de ayudas concedidas en el sector de la pesca y de la acuicultura no cubiertas por las presentes directrices serán examinadas por la Comisión caso por caso y tomando como base los objetivos de la política pesquera común. Esta misma norma será la que se aplique a las medidas de ayuda proyectadas por los Estados miembros en virtud del apartado 2 del artículo 16 del Reglamento (CE) nº 3699/93.

<sup>(1)</sup> DO nº C 318 de 21. 11. 1983, p. 3.

**Anuncio de iniciación de una reconsideración del Reglamento (CEE) nº 1768/89 del Consejo relativo a las importaciones de cintas de vídeo en casete originarias de Hong Kong y la República de Corea y de la Decisión 89/376/CEE de la Comisión por la que se aceptan los compromisos ofrecidos al respecto**

(94/C 260/04)

La Comisión ha recibido una petición de reconsideración de las medidas antidumping vigentes aplicables a las importaciones de cintas de vídeo en casete originarias de Hong Kong y la República de Corea, tal como está previsto en el artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2423/88 del Consejo (\*). La petición fue presentada por el Consejo europeo de la industria química (CEFIC) en nombre de productores que afirman representar una proporción importante de la producción comunitaria total del producto.

#### Producto

El producto en cuestión son las cintas de vídeo en casete vírgenes (es decir, videocintas del sistema VHS) (\*\*).

#### Procedimiento previo

El procedimiento previo concluyó con la imposición de derechos antidumping definitivos, en junio de 1989 (†), excepto para un exportador de Hong Kong, cuyo compromiso fue aceptado (‡).

A petición de otras dos empresas de Hong Kong, que no habían exportado durante el período original de investigación, se llevaron a cabo otras dos reconsideraciones parciales, que dieron como resultado la no imposición de medidas a uno de los exportadores (§) y la imposición de derechos variables y *ad valorem* al otro (¶).

#### Motivos para la reconsideración

En diciembre de 1993 y con arreglo al artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2423/88, la Comisión comunicó, mediante un anuncio (‡), la inminente expiración de dichas medidas antidumping. En febrero de 1994 la CEFIC presentó una petición de reconsideración del Reglamento por el que éstas se imponían. En mayo de 1994 la Comisión anunció su intención de proceder a las reconsideraciones solicitadas (¶).

En la petición de la CEFIC se mencionan algunos factores negativos que afectan a la situación del sector económico de la Comunidad. Las ventas de cintas del tipo E 180 (tomadas como ejemplo porque representan un gran volumen de las ventas totales de cintas de vídeo) por parte de dicho sector descendieron acusadamente: tomando como base 100 el año 1990, en 1993 habrían descendido hasta el 48,2. La producción total habría bajado en el mismo período desde 100 en 1990 hasta 93,7 en 1993. La utilización de la capacidad, tras un incremento estacional, también habría bajado desde el 90,4 % en 1992 hasta el 77,4 % en 1993.

Según la petición, estos factores negativos son el resultado de una agresiva política de precios practicada por los exportadores que forzó los precios de los productores de la Comunidad hasta niveles inferiores al coste de producción. También se afirma que los precios de los exportadores subcotizaron los de los productores comunitarios en casi una tercera parte y que los márgenes de dumping resultantes de los precios actuales son mucho más marcados que aquellos en que se basaron en 1989 los derechos aún vigentes.

Teniendo en cuenta la gran capacidad de producción de los países exportadores (200 millones de unidades por parte de Corea y 160 millones de Hong Kong) y de la reserva de capacidad existente en ambos países de más de 25 millones, los solicitantes afirman que es inevitable que las exportaciones objeto de dumping hacia la Comunidad crezcan significativamente si se permite la expiración de las medidas, en cuyo caso el sector económico de la Comunidad sufriría otra vez un nuevo y más grave perjuicio como resultado de las importaciones objeto de dumping procedentes de estos países.

#### Procedimiento

Habiendo decidido, previa consulta, que existen suficientes elementos de prueba para justificar la iniciación de una reconsideración, la Comisión ha abierto una investigación con arreglo al artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2423/88. Las partes interesadas podrán formular sus alegaciones por escrito, en particular respondiendo al cuestionario enviado a las partes notoriamente afectadas y aportando elementos de prueba fehacientes. Además, la Comisión oír a las partes que así lo soliciten en el momento de presentar sus alegaciones, siempre que puedan demostrar que el resultado del procedimiento podría afectarles.

El presente anuncio se publica con arreglo a la letra a) del apartado 1 del artículo 7 del mencionado Reglamento.

(\*) DO nº L 209 de 2. 8. 1988, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituyen los Reglamentos (CE) nºs 521/94 y 522/94 (DO nº L 66 de 10. 3. 1994, pp. 7 y 10).

(†) Se afirma que el producto está clasificado en el código NC ex 8523 13 00.

(‡) DO nº L 174 de 22. 6. 1989, p. 1.

(§) DO nº L 174 de 22. 6. 1989, p. 30.

(¶) DO nº L 354 de 4. 12. 1992, p. 1.

(‡) DO nº L 139 de 22. 5. 1992, p. 1.

(§) DO nº C 344 de 22. 12. 1993, p. 3.

(¶) DO nº C 142 de 25. 5. 1994, p. 2.

**Plazo**

Toda información relativa a este asunto, las alegaciones relativas al dumping y al perjuicio derivado del mismo y las solicitudes de audiencia deberán enviarse por escrito a la Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General de Relaciones Económicas Exteriores (División I-C-2), 200 rue de la Loi, B-1049 Bruselas <sup>(1)</sup>, en un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente anuncio o, por lo que respecta a las partes notoriamente afectadas, de la fecha de la carta adjunta al mencionado cuestionario, de ambas fechas la que sea posterior. Se

<sup>(1)</sup> Télex COMEU B 21877; telefax (32 2) 295 65 05.

considerará que la carta ha sido recibida siete días después de su envío.

En el caso de que alguna de las partes no hubiera recibido el cuestionario, deberá solicitarlo en el plazo de dos semanas a partir de la publicación del presente anuncio. De cualquier modo, todos los cuestionarios deberán ser enviados, debidamente cumplimentados, a la dirección antes mencionada en el plazo de 45 días tras la publicación del presente anuncio.

Si la información y los argumentos requeridos no se reciben pertinentemente en dicho plazo las autoridades comunitarias podrán formular sus conclusiones preliminares o finales sobre la base de los datos disponibles, con arreglo a la letra b) del apartado 7 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2423/88.

**Aviso a los importadores comunitarios de juguetes incluidos en el código SH/NC 9503 41 originarios de la República Popular de China**

(94/C 260/05)

De conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 520/94 del Consejo, de 7 de marzo de 1994, por el que se establece un procedimiento de gestión comunitaria de los contingentes cuantitativos <sup>(1)</sup>, se informa a los importadores comunitarios de lo siguiente:

1. Mediante su Reglamento (CE) nº 2247/94 de 15 de septiembre de 1994, la Comisión de las Comunidades Europeas ha fijado las modalidades de gestión del contingente cuantitativo adicional que el Consejo ha instaurado mediante el Reglamento (CE) nº 1921/94 <sup>(2)</sup>.
2. La gestión de este contingente se efectúa según el método basado en la toma en consideración de los flujos tradicionales de intercambios [letra a) del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 520/94]. En aplicación de este método, el contingente se divide en dos partes, una destinada a los importadores tradicionales (el 75 %), y la otra para otros importadores (el 25 %). No obstante, la parte del contingente reservada a otros importadores se repartirá proporcionalmente, en función de las cantidades solicitadas. El montante susceptible de ser solicitado por los restantes importadores no puede superar los 30 000 ecus.

Se consideran importadores tradicionales aquellos que pueden justificar que han efectuado importaciones en la Comunidad del producto objeto del contingente en el transcurso de los años civiles 1991 y 1992.

3. Para participar en la atribución de estos contingentes, todo importador establecido en la Comunidad, cualquiera que sea su lugar de establecimiento en la Comunidad, puede presentar, para cada contingente, una solicitud única de licencia a las autoridades competentes de un Estado miembro de su elección redactada en la lengua o lenguas oficiales de dicho Estado miembro. La lista de las autoridades competentes se anexa al presente aviso.

4. De conformidad con el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 738/94 de la Comisión, de 30 de marzo de 1994, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 520/94 <sup>(3)</sup>, la solicitud de licencia de importación sólo comporta las menciones siguientes:

- a) el nombre y apellidos y la dirección completa del solicitante (incluidos los números de teléfono, de telefax y, en su caso, el número de identificación ante las autoridades nacionales competentes), y su número de identificación de IVA, si está sujeto al IVA;
- b) el período contingentario «1994»;
- c) llegado el caso, el nombre y apellidos y la dirección completa del declarante o, en su caso, del representante del solicitante (incluidos los números de teléfono y de telefax);

<sup>(1)</sup> DO nº L 66 de 10. 3. 1994, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 198 de 30. 7. 1994, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 87 de 31. 3. 1994, p. 47.

d) la designación de las mercancías, indicando:

- su denominación comercial,
- el código de la nomenclatura combinada en el que estén clasificadas,
- su origen y su procedencia;

e) los importes solicitados, expresados en ecus;

f) la indicación del hecho de que la licencia que será eventualmente expedida y sus extractos eventuales serán utilizados en el Estado miembro de expedición, o en otro Estado;

g) la declaración siguiente, fechada y firmada por el solicitante con la indicación de su nombre en mayúsculas:

«El abajo firmante certifica que los datos incluidos en la presente solicitud son exactos y han sido declarados de buena fe, que está establecido en la Comunidad Europea, que la presente solicitud constituye la única solicitud presentada por él o en su nombre y relativa al contingente aplicable a las mercancías descritas en esta solicitud.

El abajo firmante se compromete, en caso de no utilización total o parcial de la licencia, a restituir esta última a la autoridad competente de expedición a más tardar dentro de los diez días laborables siguientes a su fecha de expiración.»

5. Para participar en la atribución de la parte del contingente destinada a los importadores tradicionales, los importadores acompañarán su solicitud de licencia con copias certificadas conformes de las declaraciones de puesta en libre práctica, expedidas durante los años civiles 1991 y 1992, a su nombre o, llegado el caso, a nombre del operador del que han retomado la actividad, y referidas a la puesta en práctica del producto originario de la República Popular de China objeto del contingente cuantitativo correspondiente a la solicitud de licencia.

Alternativamente, el solicitante podrá adjuntar a su solicitud de licencia un justificante, extendido y certificado por las autoridades nacionales competentes sobre la base de los datos aduaneros de que dispongan, de las importaciones del producto de que se trata efectuadas durante los años civiles 1991 y 1992 por él o, en su caso, por el agente de cuya actividad se haya hecho cargo.

Alternativamente, el solicitante que ya sea titular de una licencia de importación expedida con arreglo a la legislación comunitaria [Reglamento (CE) nº 1012/94 de 29 de abril de 1994] para juguetas incluidos en el código NC 9503 41 podrá adjuntar una copia de la licencia anterior a su solicitud. En dicho caso, indicará sin embargo en la solicitud de licencia de importación el valor total de las importaciones del producto pertinente realizadas durante cada uno de los años del período de referencia, esto es 1991 y 1992.

6. Las solicitudes de licencia de importación deberán ser presentadas en el transcurso del período que va del día posterior al de publicación del Reglamento (CE) nº 2247/94 de la Comisión en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* al 28 de septiembre de 1994, a las 15 horas (hora local de Bruselas).

7. *Recordatorio:*

Las disposiciones aplicables al contingente objeto del presente aviso dimanarán de los Reglamentos siguientes:

- Reglamento (CE) nº 520/94 del Consejo de 7 de marzo de 1994 (DO nº L 66 de 10. 3. 1994, p. 1);
- Reglamento (CE) nº 1921/94 del Consejo de 25 de julio de 1994 (DO nº L 198 de 30. 7. 1994, p. 1);
- Reglamento (CE) nº 738/94 de la Comisión de 30 de marzo de 1994 (DO nº L 87 de 31. 3. 1994, p. 47);
- Reglamento (CE) nº 2247/94 de la Comisión de 15 de septiembre 1994 (DO nº L 242 de 17. 9. de 1994, p. 2).

ANEXO — BILAG — ANHANG — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ — ANNEX — ANNEXE — ALLEGATO —  
BIJLAGE — ANEXO

Lista de las autoridades nacionales competentes

Liste over kompetente nationale myndigheder

Liste der zuständigen Behörden der Mitgliedstaaten

Πίνακας των αρμόδιων εθνικών αρχών

List of the national competent authorities

Liste des autorités nationales compétentes

Elenco delle competenti autorità nazionali

Lijst van bevoegde nationale instanties

Lista das autoridades nacionais competentes

1. BELGIQUE/BELGIË  
Ministère des affaires économiques/Ministerie van Economische Zaken  
Office central des contingents et licences/Centrale Dienst voor Contingenten en Vergunningen  
rue J. A. De Motstraat 24-26  
B-1040 Bruxelles/Brussel  
Tél.: (32 2) 233 61 11  
Télécopieur (32 2) 230 83 22
2. DANMARK  
Erhvervsfremmestyrelsen  
Søndergade 25  
DK-8600 Silkeborg  
Tlf. (45) 87 20 40 60  
Fax (45) 87 20 40 77
3. DEUTSCHLAND  
Bundesamt für Wirtschaft  
Frankfurter Straße 29-31  
D-65760 Eschborn  
Tel.: (49) 6196/404-0  
Fax: (49) 6196/40 42 12
4. ΕΛΛΑΔΑ  
Υπουργείο Εθνικής Οικονομίας  
Γενική Γραμματεία Διεθνών Οικονομικών Σχέσεων  
Γενική Διεύθυνση Εξωτερικών Οικονομικών και Εμπορικών Σχέσεων  
Δ/ση Διαδικασιών Εξωτερικού Εμπορίου  
Μητροπόλεως 1  
GR-105 57 Αθήνα  
Τηλ.: (30-1) 323 04 18, 322 84 93  
Τέλεφαξ: (30-1) 323 43 93
5. ESPAÑA  
Ministerio de Comercio y Turismo  
Dirección General de Comercio Exterior  
Paseo de la Castellana 162  
E-28071 Madrid  
Tel.: (34 1) 349 38 17 — 349 37 48  
Telefax: (34 1) 563 18 23 — 349 38 31
6. FRANCE  
Services des titres du commerce extérieur  
8, rue de la Tour-des-Dames  
F-75436 Paris Cedex 09  
Tél.: (33 1) 44 63 25 25  
Télécopieur: (33 1) 44 63 26 59 — 44 63 26 67
7. IRELAND  
Department of Tourism and Trade  
Single Market Unit (Room 315)  
Kildare Street  
IRL-Dublin 2  
Tel. (353 1) 662 14 44  
Fax (353 1) 676 61 54
8. ITALIA  
Ministero del Commercio con l'Estero  
Direzione Generale delle Importazioni e delle Esportazioni  
Viale America, 341  
I-00144 Roma  
Tel.: (39-6) 59 931  
Telefax: (39-6) 59 93 26 31 — 59 93 22 35  
Telex: 610083 — 610471 — 614478
9. LUXEMBOURG  
Ministère des affaires étrangères  
Office des licences  
Boîte postale 113  
L-2011 Luxembourg  
Tél.: (352) 22 61 62  
Télécopieur: (352) 46 61 38
10. NEDERLAND  
Centrale Dienst voor In- en Uitvoer  
Engelse Kamp 2  
Postbus 30003  
NL-9700 RD Groningen  
tel. (31-50) 23 91 11  
telefax (31-50) 26 06 98
11. PORTUGAL  
Ministério do Comércio e Turismo  
Direcção-Geral do Comércio  
Avenida da República, 79  
P-1000 Lisboa  
Tel.: (351 1) 793 09 93 — 793 30 02  
Telefax: (351 1) 793 22 10 — 796 37 23  
Telex: 13418
12. UNITED KINGDOM  
Department of Trade and Industry  
Import Licencing Branch  
Queensway House  
West Precinct  
Billingham  
UK-Cleveland TS23 2NF  
Tel. (44 642) 36 43 33 — 36 43 34  
Fax (44 642) 53 35 57  
Telex 58608

## III

*(Informaciones)*

## COMISIÓN

## Convocatoria de manifestaciones de interés para la creación de una base de consultores

(94/C 260/06)

1. Comisión Europea, Dirección General XXIII «Política de la empresa, comercio, turismo y economía social», rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas.
2. Convocatoria de manifestaciones de interés.
3. El presente concurso tiene la finalidad de invitar a los consultores individuales, a las asociaciones u organismos, a que den a conocer, a la Comisión, su interés en una eventual colaboración en diversos aspectos de la política empresarial, comercio, artesanado, turismo y economía social.
4. Deberá permitir, a los servicios de la Comisión, después de examinar las proposiciones recibidas, la elaboración de un fichero de contratantes potenciales a quienes se confiarían, en un marco contractual de estudios o consultas, las diversas tareas necesarias a la evaluación, preparación o realización de acciones en estos ámbitos. El fichero constituido será utilizado para seleccionar a los candidatos que serán eventualmente invitados a presentar proposiciones detalladas, ante la Comisión, en el marco de concursos restringidos, según las materias tratadas y dentro del límite de 200 000 ecus (100 000 ecus para los estudios).
5. La selección de los candidatos para los concursos restringidos se efectuará en función de los siguientes criterios:
  - competencia y experiencia en el ámbito pertinente,
  - experiencia general en materia de PYME,
  - capacidad para efectuar las tareas previstas: cobertura geográfica, conocimientos lingüísticos, disponibilidad, etc.
  - calidad del expediente,
  - baremo de precios,
6. La presente convocatoria permanecerá abierta para permitir a los interesados que envíen sus candidaturas, las cuales serán estudiadas en vistas a la inscripción en el fichero así constituido.
7. Esta convocatoria en ningún caso compromete a la Comisión Europea ante los candidatos que se manifiesten.
8. La lista de los contratantes potenciales permanecerá válida hasta el 31. 5. 1997.
9. Los contratos de estudios e investigación versarán sobre diversos aspectos de la política empresarial, del comercio, del artesanado, turismo y economía social, en particular en los países del Espacio Económico Europeo. Sin embargo, ciertas iniciativas podrían abarcar los países de Europa central y oriental (PECO), e incluso otros países terceros y zonas geográficas.
10. Los trabajos solicitados podrán aludir a los siguientes aspectos generales:
  - 10.1. Mejora del conocimiento de la situación, procesos y problemática en materia de política empresarial, comercio, artesanado, turismo y economía social, a través de la realización de estudios tanto transnacionales como nacionales, regionales o locales.
  - 10.2. Identificación de las buenas prácticas y la explicación de las preocupaciones y orientaciones comunes a las acciones políticas llevadas a cabo en los Estados miembros de la Unión Europea, principalmente, a través de la elaboración de documentos de reflexión, de evaluación, de síntesis o de informes de orden jurídico, económico, estadístico.
11. La Comisión podría lanzar concursos restringidos en vistas a la selección de los contratistas que hayan podido demostrar su competencia y su experiencia en el campo de las empresas y, en particular:
  - A. Derecho comparado
    - A.1. Derecho comercial/Fiscalidad
    - A.2. Derecho civil
    - A.3. Derecho público
    - A.4. Derecho comunitario
  - B. Estrategia de comunicación de las empresas



- C. Información de empresas
    - C.1. Redes de información
    - C.2. Gestión de la información
    - C.3. Nuevos productos de información
    - C.4. Organización de conferencias para los profesionales del turismo
    - C.5. Redacción, eventualmente traducción y publicación de informes y folletos sobre el turismo
  - D. Nuevas tecnologías
    - D.1. Innovación y I & D tecnológicas
    - D.2. Transferencia de tecnologías
    - D.3. Nuevas tecnologías aplicadas al comercio, al turismo y a las PYME en general
    - D.4. Tecnologías de la información turística y/o reservas
  - E. Urbanismo, ordenación territorial, PYME, comercio y artesanado
  - F. Proyectos transnacionales en favor de las PYME
    - F.1. Información
    - F.2. Cooperación
    - F.3. Promoción
    - F.4. Utilización de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones en estos proyectos
  - G. Formación y asesoramiento
    - G.1. Formación de directivos y de asistentes
    - G.2. Normalización, certificación, calidad y seguridad, incluyendo la garantía de la calidad y la gestión de la calidad total
    - G.3. Pequeña empresa, artesanado y empresas familiares
    - G.4. Formación profesional para el comercio
    - G.5. Intercambio de alumnos o artesanos
    - G.6. Formación inicial y permanente relativa al turismo, hostelería, restauración
    - G.7. Calidad de las prestaciones turísticas
  - H. Financiación
    - H.1. Problemas específicos de financiación de las PYME
    - H.2. Ingeniería financiera e instrumentos financieros (Capital inicial)
    - H.3. Segundos mercados bursátiles
    - H.4. Garantías recíprocas
  - I. Acceso a los mercados y acceso a los nuevos mercados
    - I.1. Concursos públicos
    - I.2. Terceros países
    - I.3. Impacto del mercado interior en las PYME y el artesanado
    - I.4. Promoción turística de Europa en los mercados extracomunitarios
    - I.5. Cooperación turística con Europa central y oriental, incluyendo la región de Magreb y países mediterráneos
  - J. Medio Ambiente
    - J.1. Reglamentación y PYME, Auditorías ecológicas
    - J.2. Tecnologías limpias y PYME
    - J.3. Turismo y medio ambiente (desarrollo durable)
  - K. PYME
    - K.1. Estudios e investigaciones en el ámbito de las PYME
    - K.2. Análisis de la situación económica, financiera y reglamentaria de las PYME en el Espacio Económico Europeo
    - K.3. Soporte informático y técnico de las acciones en favor de las PYME
    - K.4. PYME del turismo
  - L. Subcontratación
    - L.1. Aspectos económicos de la subcontratación europea
    - L.2. Aspectos jurídicos de la subcontratación europea
    - L.3. Aspectos técnicos de la subcontratación europea
    - L.4. Aspectos de relaciones, informaciones y cooperación para los subcontratistas
  - M. Disponibilidad de personal cualificado
    - M.1. Jurídico
    - M.2. Económico
    - M.3. Comercial
    - M.4. Informático
    - M.5. Secretariado
12. El expediente de candidatura comprenderá, imperativamente, un formulario que debe solicitarse al nº de telefax: 296 12 41, a la atención de la Sra. R. Stern (véase el punto 16).
13. El expediente incluirá, asimismo, la documentación siguiente, en doble ejemplar:

- 13.1. breve descripción del candidato y de sus actividades, que permitan apreciar sus competencias en los ámbitos elegidos. Si el candidato es una persona física, documento que certifique su situación jurídica, así como un currículum vitae acompañado de una descripción detallada de sus actividades, que permitan apreciar la amplitud y grado de experiencia;
- 13.2. un documento que indique los nombres y cualidades de las personas que componen los órganos directivos, si el candidato fuera una persona jurídica; pruebas documentales (balances y cuentas de ganancias y pérdidas relativas a los dos últimos ejercicios) que permitan establecer la solidez financiera;
- 13.3. un baremo indicativo, eventualmente un abanico, del coste de las prestaciones por persona/día, con todos los gastos incluidos, exceptuando una previsión de gastos de viaje y de estancia fuera del lugar principal de ejecución de los trabajos; los precios deberán expresarse obligatoriamente en ecus y exonerados de derechos, impuestos y tasas (la Comisión Europea está exonerada de todo tipo de derechos, impuestos y tasas de conformidad con el protocolo relativo a los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas);
- 13.4. información acerca de los medios de los que dispone el candidato, que demuestre su capacidad para la ejecución de la tarea que le será eventualmente confiada, del personal cualificado y de la infraestructura necesaria; adjúntense todos los documentos útiles al efecto;
- 13.5. referencias relativas a trabajos anteriores en el ámbito de los temas propuestos; especificación de los estudios, contratos de servicios, consultoría y otros trabajos efectuados anteriormente.
14. Cada expediente deberá abarcar un único campo temático. Los interesados enviarán tantos expedientes como campos temáticos elijan.
15. Las candidaturas serán presentadas en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea.
16. Los interesados quedan invitados a enviar sus expedientes de candidatura, en sobre cerrado, a la siguiente dirección:
  - Comisión de las Comunidades Europeas, DG XXIII, Sra. R. Stern, rue de la Loi 200 (AN80 5/28), B-1049 Bruselas.
17. El sobre llevará la siguiente mención: «Appel à manifestation d'intérêt n°...».
18. Las solicitudes de participación no documentadas o acompañadas de formularios incompletos no serán examinadas por la Comisión.
19. La Comisión se reserva el derecho de solicitar información complementaria a los candidatos, con posterioridad a su presentación de sus expedientes, durante el examen del expediente.
20. Todo cambio de situación de los candidatos deberá ser informado a la Comisión, con el fin de mantener el expediente de candidatura perfectamente actualizado.

**Anuncio de licitación relativa a servicios destinados a la celebración de un contrato de prestación de servicios denominado «Implementación del mecanismo de control de las emisiones de CO<sub>2</sub> y otras emisiones de gases causantes del efecto invernadero en la Comunidad»**

**Procedimiento abierto**

XI/B4/1099

(94/C 260/07)

1. **Autoridad adjudicadora:** La Comisión Europea, Dirección General de Medio ambiente, seguridad nuclear y protección civil, representada por el Director general de la DG XI, rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas.
  - mejora de la metodología utilizada para la evaluación de la trayectoria de las emisiones, presentadas por los Estados miembros;
  - análisis del contenido de los programas nacionales y valoración del grado de implementación, en términos de impacto cuantificable de las emisiones y apreciación cualitativa de los progresos realizados hacia el objetivo de estabilización;
  - asesoramiento técnico, seguimiento y control de la eficacia de las medidas en relación con la concordancia, tanto comunitaria como nacional;
2. **Descripción de los servicios que deben prestarse**

En el marco de la implementación del mecanismo de control de las emisiones de CO<sub>2</sub> y otros gases causantes del efecto invernadero en la Comunidad (Decisión del Consejo 93/389/CEE), la Comisión Europea desea celebrar un contrato de prestación de servicios para los siguientes ámbitos:

- asistencia técnica para la elaboración de los informes pertinentes y documentos de trabajo.
3. **Fecha límite de recepción de las ofertas:** 52 días naturales a partir de la fecha de publicación del anuncio.
4. **Duración:** 12 meses a partir de la fecha de la firma del contrato.
5. a) **Dirección en la que puede solicitarse la invitación a licitar:** Sr. J. J. Groenendaal, DG XI/Unidad 3, BU5 3/178, rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas, telefax (02) 299 10 69.
- Cada solicitud mencionará la siguiente referencia: XI/B4/1099.
- b) **Fecha límite de solicitud de la invitación a licitar:** 37 días naturales a partir del envío del presente anuncio.
6. **Presentación de las ofertas:**
- Dirección: Comisión Europea, dirigirse al Sr. J. J. Groenendaal, DG XI/Unidad 3, Finanzas y contratos, BU5 03/170, rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas.
7. **Forma jurídica que adoptará una agrupación de oferentes:** las ofertas podrán presentarse en forma individual o conjunta. Si dos o más candidatos presentan una oferta conjunta, uno de ellos deberá ser designado como contratista principal y agente responsable.
8. **Requisitos mínimos**
- Los candidatos deberán producir:
- una copia del certificado que pruebe la inscripción en el registro nacional, registro profesional o registro equivalente, de conformidad con la legislación en vigor;
- balances y cuentas de resultados en los casos en que sea obligatoria la publicación del balance para la legislación comercial del país de establecimiento;
- estudios y cualificaciones profesionales del candidato y/o del personal directivo de la empresa y, en particular, de los responsables.
9. **Validez de la oferta:** 6 meses a partir de la fecha de clausura mencionada anteriormente.
10. **Criterios de adjudicación:** los criterios para la evaluación de las ofertas serán enviados junto con la invitación a licitar.
11. **Fecha de envío del anuncio:** 8. 9. 1994.
12. **Fecha de recepción del anuncio en la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 8. 9. 1994.

### Realización de boletines y expedientes de información

#### Procedimiento abierto

(94/C 260/08)

1. **Entidad adjudicadora:** Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General X, Sector audiovisual, Información, Comunicación y Cultura, X/A/7, Campañas de información y acciones para el gran público - Información sobre la mujer, despacho 4/97, rue de Trèves 120, B-1049 Bruselas.
- Tel. (32-2) 299 94 16. Telefax (32-2) 299 92 83.
2. a) **Forma de adjudicación:** Licitación abierta.
- b) **Forma de contratación:** Contrato.
3. a) **Lugar de entrega:** Bruselas.
- b) **Objeto del contrato:** El contrato se refiere a:
- la Edición de un boletín de información de 4 páginas destinado a los centros de información sobre la mujer y difundido 10 veces al año. El contrato comprenderá sobre todo los siguientes suministros y prestaciones:
- Recogida de información, elaboración del contenido, redacción, corrección del contenido, traducciones en las 9 lenguas comunitarias (y eventualmente en 12 si se produce la entrada de los países candidatos), impresión en papel y acabado, gestión del fichero, franqueo y envío, coordinación general, almacenamiento y archivo.
- El boletín tendrá por objeto:
- Difundir entre los diversos centros de información sobre la mujer una información rápida y detallada sobre la actualidad institucional y sobre cualquier actualidad europea, sobre todo relativa a la mujer.
- La elaboración de expedientes de información temática, 3 o 4 veces al año, sobre las políticas comunitarias que afectan específicamente a la mujer o sobre diversos aspectos de la condición de la

mujer, destinados al uso de los/las estudiantes, investigadores/as y de cualquier persona deseosa de informarse sobre el tema.

El contrato comprenderá sobre todo los siguientes suministros y prestaciones:

— Búsqueda de temas por año, búsqueda de autores, búsqueda de las ilustraciones de portada, verificación del contenido y de la ortografía, traducción en las 9 lenguas comunitarias (y eventualmente en 12 si se produce la entrada de los países candidatos), impresión en papel y acabado, gestión del fichero, coordinación general, nuevas tiradas, almacenamiento y archivo.

En su caso, elaboración de folletos especiales con motivo de determinados acontecimientos.

El contrato es indivisible, por lo que se adjudicará la totalidad del contrato a un solo adjudicatario.

c) El contrato es indivisible, por lo que se adjudicará la totalidad de suministros y prestaciones a un solo adjudicatario.

4. **Plazo de entrega:** a convenir.

5. a) **Solicitud del pliego de condiciones:** Sra. Doña Véronique Houdart-Blazy, Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General X, Sector audiovisual, Información, Comunicación y Cultura, X/A/7, Campañas de información y acciones para el gran público, Despacho 4/97, rue de Trèves 120, B-1049 Bruselas, tel. (32-2) 299 94 16, telefax (32-2) 299 92 83.

Sírvanse indicar en el envío «se refiere a la licitación nº...».

b) **Fecha límite para efectuar esta solicitud:** 30 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

c)

6. a) **Fecha límite para la recepción de las ofertas:** 3. 11. 1994.

b) **Dirección:** Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General X, Sector audiovisual, Información, Comunicación y Cultura, X/2, Programación, presupuestos, finanzas, Sr. Don Richard Weber, despacho 6/92, rue de Trèves 120, B-1049 Bruselas.

c) **Lenguas:** Una de las 9 lenguas oficiales de la Unión Europea.

7. a) **Personas administrativas en la apertura de las pliegos:** Los funcionarios encargados de la Comisión Europea.

8.

9. **Modalidades de financiación y de pago:** 50 % en el momento del pedido, 50 % después de la entrega.

10. **Forma jurídica:** No se acepta la subcontratación.

11. **Condiciones mínimas de carácter económico, técnico y profesional:** Los licitadores deberán justificar su capacidad financiera y técnica mediante las siguientes referencias:

— copia de los estatutos y de los 2 últimos balances financieros,

— declaración bancaria apropiada,

— descripción de los recursos humanos y del equipo técnico, integrados o no a la empresa,

— lista de los mandatarios y composición de los órganos de dirección.

Los licitadores deberán justificar su capacidad profesional mediante:

— la prueba de su inscripción en el registro profesional en las condiciones previstas por la legislación del país de la Comunidad en el que estén establecidos,

— la referencia a contratos y tareas análogas realizadas a lo largo de estos últimos 3 años.

12. **Plazo de validez de las ofertas:** 6 meses a partir de la fecha límite de presentación de las ofertas.

13. **Criterios de adjudicación:**

— oferta económicamente más ventajosa,

— conocimiento profundo de la edición y de su organización,

— experiencia contrastada en actividades análogas,

— precio.

14. **Variantes:** No hay variante posible.

15.

16. No hay publicación de anuncio de información previa.

17. **Fecha de envío del anuncio:** 12. 9. 1994.

18. **Fecha de recepción del anuncio por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas:** 13. 9. 1994.

**Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo**

**Programa de estudios y otras actividades**

**Manifestación de expresiones de interés nº 1/94**

(94/C 260/09)

1. Este anuncio es publicado por la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, Loughlinstown House, IRL-Shankill, Co. Dublin.
2. Manifestación de expresiones de interés.
3. El objeto de la manifestación de expresiones de interés es invitar a investigadores independientes, consultores o institutos de investigación a informar a la Fundación de su interés en la posible cooperación en la implantación de este programa.
4. Después del examen de las solicitudes recibidas, la Fundación redactará una relación de los potenciales contratistas. Los contratistas no incluidos en la relación serán informados. La relación será empleada para seleccionar candidatos que pueden ser invitados, en una fase posterior, a presentar propuestas detalladas a la Fundación bajo una invitación restringida de oferta, relativa al objeto en cuestión y por una cantidad que no exceda de los 200 000 ECU.
5. La selección de los candidatos será sobre la base de los siguientes criterios:
  - competencia y experiencia en el campo en cuestión;
  - capacidad para realizar las tareas previstas: cobertura geográfica, conocimiento de lenguas, disponibilidad, etc.;
  - calidad del expediente;
  - escala de precios.
6. Esta manifestación de expresiones de interés permanecerá válida en orden a capacitar a las partes interesadas para presentar en cualquier momento su expediente para el examen, con vistas a ser incluidos en la relación redactada de este modo.
7. Esta manifestación no constituye un compromiso contractual por parte de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo.
8. La lista de potenciales contratistas permanecerá válida hasta el 31. 12. 1996.
9. Los contratos de investigación y estudio relacionarán los diversos aspectos de las condiciones de vida y de trabajo, particularmente en los Estados miembros. No obstante, ciertas iniciativas pueden abarcar países miembros de la Asociación Europea para el Libre Comercio (AELC), los países de Centro y del Este de Europa u otros países y regiones geográficas.
10. Los temas abarcados serán los contenidos en el programa de trabajo de la Fundación:
 

**Capítulo 1 - Cohesión social**

  - 0100 Actuación orientada al consumidor en los servicios públicos
  - 0150 El papel de las asociaciones en la promoción de la cohesión social
  - 0151 La lucha contra las limitaciones por razón de la edad en la contratación y la formación

**Capítulo 2 - Acceso al empleo, innovación y organización del trabajo**

  - 0105 Eurocounsel: asesoramiento y desempleo de larga duración
  - 0106 Evolución de la legislación y los acuerdos en materia de tiempo de trabajo
  - 0107 Seguimiento de los cambios en la organización del tiempo de trabajo (por ejemplo, trabajo por turnos)
  - 0109 El trabajo a distancia desde el hogar: trabajar en casa o vivir en el lugar de trabajo?
  - 0110 Espacio flexible/movilidad del trabajo
  - 0152 El reparto del trabajo: quién, cómo, dónde y por qué?

**Capítulo 3 - Relaciones humanas en la empresa, diálogo social y relaciones laborales**

  - 0114 Europa taller: la participación directa en el cambio organizativo
  - 0115 Formas de trabajo innovadoras en Europa y América del Norte: la ecología del trabajo
  - 0118 Glosarios y base de datos sobre el empleo y las relaciones laborales en Europa (EMIRE)
  - 0139 Alternativas a la migración: el papel de los interlocutores sociales
  - 0154 La prevención del racismo en el lugar de trabajo

**Capítulo 4 - Salud y seguridad**

  - 0121 Determinación y evaluación de las estrategias en materia de salud laboral en Europa
  - 0122 Planificar en favor de la salud: fuentes de información y directrices para la planificación
  - 0123 Mala salud y absentismo laboral: iniciativas para la prevención
  - 0125 Evaluación de las ventajas de la prevención del estrés
  - 0156 Encuesta europea sobre el medio ambiente de trabajo

0159 Modelos de incentivo económico para la mejora del medio ambiente de trabajo en Europa

0160 El medio ambiente de trabajo europeo, en cifras

**Capítulo 5 - Aspectos socioeconómicos del medio ambiente**

0128 La empresa y el medio ambiente: iniciativas de cooperación regional y local en los Estados miembros del sur

0129 Potencial en materia de empleo de las políticas de desarrollo sostenible

0130 Formación en materia de gestión ambiental: industria y sostenibilidad

0132 Innovaciones para la mejora del medio ambiente urbano

0133 Ciudades de tamaño medio y evolución socioeconómica y ambiental a nivel regional

0162 Zonas rurales y sostenibilidad

0164 Cooperación de los interlocutores sociales en materia de medio ambiente

**Capítulo 6 - Igualdad de oportunidades para hombres y mujeres**

0166 La práctica en materia de igualdad de oportunidades en los convenios colectivos en Europa

0167 La familia, el mercado de trabajo y el papel en función del sexo

0168 Igualdad para hombres y mujeres en las condiciones de vida y de trabajo

**Capítulo 7 - Programa de coordinación, intercambio e información/difusión**

0119 Acciones innovadoras en el centro de trabajo en materia de salud

0143 ACCEPT (Ayuda a la elaboración de material didáctico para el personal y los gestores avanzados del futuro)

0145 Transferencia de información a la Europa Central y Oriental

11. Los expedientes de los candidatos deberán incluir un formulario relleno, que puede obtenerse de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, Loughlinstown House, Shankill, Co. IRL-Dublin.

12. El expediente deberá incluir también la siguiente documentación por duplicado:

12.1 detalles descriptivos del candidato(a) y sus actividades, que ilustren su especial competencia en las áreas que él/ella ha elegido. En el caso de candidatos independientes, se requiere un certificado del estatus legal y el curriculum vitae, acompañado por una descripción detallada de las actividades de la persona, mostrando la naturaleza y extensión de su experiencia;

12.2 si el candidato es una persona jurídica, un documento enumerado los directores (nombres y

funciones) y el personal operacional adecuado (con curriculum vitae), y también evidencias documentadas (balance y cuentas de pérdidas y de beneficios relativas a los pasados 2 ejercicios) que demuestren la estabilidad financiera del candidato;

12.3 una escala, con bandas de coste si es necesario, que indique la remuneración persona/mes y/o por persona/día, todos los gastos incluidos, excepto por viaje u otros gastos incurridos fuera de lugar principal de trabajo; los precios deben estar listados en ecus excluyendo impuestos y cargas (la Fundación Europea está exenta de todas las cargas e impuestos de conformidad con la estipulaciones del Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de las Comunidades Europeas, incorporado al Tratado del 8. 4. 1965, que establece un Único Consejo y una Única Comisión de las Comunidades Europeas);

12.4 información sobre los fondos disponibles por el candidato, que muestren que él/ella pueden aportar el personal cualificado necesario y la infraestructura para cualquiera de las tareas que él/ella podrá ser invitada a realizar (adjuntar todos los documentos apropiados);

12.5 referencias de actividades previas en las áreas afines a los temas propuestos, con detalles de estudios, publicaciones, consultas u otros trabajos previamente realizados.

13. Las expresiones de interés deberán ser presentadas en una de las lenguas oficiales de la Comunidad Europea.

14. Se invita a aquellos que estén interesados, a enviar su solicitud en un sobre cerrado a la siguiente dirección: Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, Loughlinstown House, Shankill, Co. IRL-Dublin.

15. El sobre debe estar marcado con las palabras: «Manifestación de expresiones de interés n° 1/94».

16. Las solicitudes incompletas o aquellas con documentación insuficiente no serán consideradas por la Fundación.

17. La Fundación se reserva el derecho a pedir información suplementaria a los candidatos cuando su expediente sea examinado.

18. Los candidatos serán informados de la recepción de su expediente.

19. Los candidatos informarán a la Fundación de cualquier alteración de su situación en orden a que su solicitud pueda ser guardada hasta la fecha.

20. El presente anuncio anula y sustituye el precedente, publicado en el Suplemento al *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* n° S 168 de 2. 9. 1994, p. 106.